



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AIDY CAROLINA SOSA GARCÍA
DEMANDADO:	YHONNY ENDER LÓPEZ REYES

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **AIDY CAROLINA SOSA GARCÍA**, actuando en representación del menor de edad E.D.L.S contra **YHONNY ENDER LOPEZ REYES**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarios en contra del señor **YHONNY ENDER LÓPEZ REYES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **AIDY CAROLINA SOSA GARCÍA**, en representación de E.D.L.S, lo siguiente:

1.- La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 9.480.376,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero de 2020 a febrero de 2023, dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario desde junio del 2020 a junio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) M/cte**, por concepto de útiles escolares de la factura No. 1532 de 17 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- La suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.750) M/cte**, por concepto de útiles escolares de la factura No. 1533 de 17 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/cte**, por concepto de uniformes representados en el recibo de caja menor de 8 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000) M/cte**, por concepto de útiles escolares de la factura No. 2001 de 20 de febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) M/cte**, por concepto de uniformes, representados en el recibo de caja menor de 11 de marzo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$249.400) M/cte**, por concepto de útiles escolares de la factura No. 2854 de 28 de febrero de 2022, cancelada el 01 de marzo de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$723.450) M/cte**, por concepto de útiles escolares de la factura No. S3114593332 CLARO de 05 de enero de 2022, cancelada el 01 de marzo de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

10.- La suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/cte**, por concepto de uniformes, representados en el recibo de caja menor de 15 de febrero de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000) M/cte**, por concepto de transporte escolar, representado en el recibo de caja menor de 20 de enero de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

III. **NEGAR** las pretensiones de:

1. Útiles escolares del año 2021, derivados de la factura 244810014378 de ALKOMPRAR- Impresora, solicitada en la pretensión del literal B numeral 15, por cuanto no se aportó.

2. Gastos educativos de internet del año 2022, representados en un recibo de caja menor de 20 de septiembre de 2020, facturas 82033867 de 04 de noviembre de 2022 y 82033867 de 04 de diciembre de 2022 de Claro Colombia, porque no forma parte de los gastos educativos establecidos por las partes en el Acta de Conciliación de 28 de enero de 2020 del ICBF Centro Zonal Neiva y tampoco es factible tomarlo como gasto educativo al inicio de año, por cuanto no hay prueba que dicho servicio de internet sea utilizado únicamente por el menor de edad y para gastos educativos, pues de cualquier manera los gastos de servicio doméstico son cubiertos con la cuota alimentaria acordada.

III. – Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

IV.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

V.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

VI. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza